



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433408900120210012200
DEMANDANTE: COOMUPROCOM
DEMANDADO: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES

ASUNTO: TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE
DEMANDANTE, EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que se fija en lista en la fecha 17 de agosto de 2021 a las 8:00 am y se desfija a las 5:00 pm del mismo día. El expediente permanecerá en secretaría por el término de tres (3) días posteriores a la desfijación en lista.

Plabuntes Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



Se aclara que la solicitud y/o memorial objeto del traslado sub examine se encuentra visible a través del TYBA en el siguiente link
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



JHON JAIRO BASILIO MORALES
ABOGADO TITULADO

Universidad Simón Bolívar

Asuntos Laborales, Pensiones, Seguridad Social, Administrativos,
Civiles, Familia, Comercial e inmobiliario ante instrumentos públicos e
IGAC



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO	
Fecha:	6/08/2021
Recibe:	AButezB

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE: COOPERATIVA COOMUPROCOM - NIT. 900.331.811-1

11.59am - 2 folios.

CONTRA: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES-C.C.32.707.377

RAD: 08-443-40-89-001-2021-00122-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021 A FIN DE QUE SE ACLARE EL AUTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE DECRETARON EN UNA 1/5 QUINTA PARTE DEL SALARIO, DONDE ESTOY SOLICITANDO EL PORCENTAJE DEL 50% DEL SALARIO QUE DEVENGA LA DEMANDADA O EL PORCENTAJE DE IGUALDAD DESTINADO POR SU DIGNO DESPACHO PARA LAS COOPERATIVAS.

JHON JAIRO BASILIO MORALES, abogado titulado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la **C.C.N°9.096.563** Expedida en Cartagena – Bolívar, de condiciones civiles y profesionales conocida en autos, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto comparezco ante su digno despacho, haciendo uso del término legalmente concedido, comedidamente me dirijo ante usted a fin de manifestarle que interpongo **recurso de reposición** contra el auto de fecha Agosto Dos (**02**) de 2021 mediante el cual su digno despacho decidió decretar la 1/5 parte del salario que devenga la demandada como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** no obstante, puedo aducir que fue por un yerro o error de transcripción que ello desatendería el principio de legalidad, el objeto del recurso a la providencia atacada apunta a su revocación y/o aclaración de dicho auto si se considera lo consignado en el Artículo 164 C.G.P., “Establece que todas as decisiones judiciales debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso” Amen, su par 176 positivo que “Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o valides de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonablemente el mérito que le asigne a cada prueba”., así las cosas, con todo respeto señor juez considero que el despacho no tuvo en cuenta las medidas solicitadas previamente en la demanda al momento de publicar y hacer el oficio de embargo **N°01241-OCC** el principio de legalidad (artículo 7 del C.G.P) al no tener en cuenta las pruebas que cursan dentro del expediente tales como las medidas cautelares.



JHON JAIRO BASILIO MORALES
ABOGADO TITULADO

Universidad Simón Bolívar

Asuntos Laborales, Pensiones, Seguridad Social, Administrativos,
Civiles, Familia, Comercial e inmobiliario ante instrumentos públicos e
IGAC



REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO de fecha 02 de agosto del 2021 el cual solo aplica la 1/5 parte del salario de la demandada y no el porcentaje correspondiente determinado por el despacho al igual que a otras cooperativas en el mismo rango, sin considerar que tal acto vulnera el derecho del demandante al no poder recuperar el crédito demandado en la forma debida y con los mismos derechos de igualdad.

Son fundamentos de esta reposición:

1.) El despacho al emitir este juicio, no considera lo establecido en el **Art. 593 numeral 10 del C.G.P.**, el cual establece: **“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.**

PETICION

Por lo antes expuesto solicito al despacho se sirva reponer el auto de fecha 02 de agosto del 2021, en aras de preservar precisamente el principio de legalidad, y seguridad jurídica que deben estar revestidas en todas las actuaciones judiciales.

Del Señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO BASILIO MORALES
CC. N°9.096.563 expedida en Cartagena - Bolívar
T.P. N° 222.042 del C.S.J